

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
Apartado 4048  
San Juan, Puerto Rico 00905  
Tel. 721-0060

EN EL CASO DE:

RESTAURANT EL ARGENTINO COPICO,  
INC.

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA GASTRONOMICA,  
LOCAL 610

CASO NUM. CA-7175

D-1005

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo <sup>1/</sup> radicado el 6 de febrero de 1984 por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, AFL-CIO, en adelante la unión y/o la querellante, el cual fue enmendado <sup>2/</sup> el 2 de abril de 1984 <sup>3/</sup>, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querella <sup>4/</sup> el 9 de octubre contra el Restaurant El Argentino Copico, Inc., en adelante el patrono y/o la querellada. En la misma se imputa la comisión de prácticas ilícitas de trabajo en el significado del Artículo 8, Sección 1(a) y (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley. <sup>5/</sup>

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia <sup>6/</sup> fueron enviadas por correo certificado <sup>7/</sup> siendo devuelta la notificación a la representación legal de la querellada como "unclaimed".

---

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ En adelante toda fecha será de 1984 hasta que se indique otra.

4/ Escrito C

5/ 29 LPRA 61 y ss.

6/ Escrito D

7/ Escrito E

El 28 de noviembre, la División Legal de la Junta radicó una Moción al Presidente de la Junta solicitando se le permitiera enmendar la Querella,<sup>8/</sup> lo cual se declaró Con Lugar mediante Resolución del 3 de diciembre.<sup>9/</sup> Copias del Cargo, Querella Enmendada y nuevo Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas habiendo recibido los documentos la representación legal de la querellada, el día 7 de diciembre.

El 12 de febrero de 1985,<sup>10/</sup> la División Legal de la Junta radicó una Moción solicitando se le anotase la rebeldía a la querellada toda vez que habían transcurrido 48 días en exceso del término concedido para contestar las alegaciones de la Querella Enmendada sin que se radicara la Contestación correspondiente.<sup>11/</sup>

El 15 de febrero, la representación legal de la querellada radicó "Oposición a Moción de Anotación de Rebeldía" y el 19 de febrero radicó su Contestación a la Querella Enmendada.<sup>12/</sup>

El 20 de febrero, la División Legal de la Junta radicó una Moción Informativa refutando los argumentos de la "oposición del patrono."

El 21 de febrero, el Presidente de la Junta emitió Resolución<sup>13/</sup> declarando Con Lugar la anotación de rebeldía dándose por admitidas las alegaciones de la Querella Enmendada, no aceptando la Contestación radicada tardíamente, dejando sin efecto el señalamiento de audiencias y trasladando el expediente ante nuestra consideración.<sup>14/</sup>

---

<sup>8/</sup> Escrito F, al cual se anejó la Querella Enmendada, Escrito F-1.

<sup>9/</sup> Escrito G

<sup>10/</sup> En adelante, toda fecha será de 1985 hasta que se indique otra.

<sup>11/</sup> Escrito H

<sup>12/</sup> Escritos I y J

<sup>13/</sup> Escrito K

<sup>14/</sup> En virtud de lo dispuesto en el Art. 9(1)(a) de la Ley y del Art. II(2)(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

El 21 de febrero en la tarde, la División Legal radicó, además, una Moción en oposición a que se aceptara la Contestación a la Querrela Enmendada.<sup>15/</sup>

El 25 de febrero, la representación legal de la querellada radicó personalmente en la Secretaría de la Junta una Réplica a las Mociones de la División Legal del 19 y 21 de febrero, solicitando, además, una posposición de la vista.<sup>16/</sup>

Hemos considerado todas las mociones y los argumentos presentados por ambas partes y estamos convencidos que procede confirmar la anotación de rebeldía, consecuentemente, se emite la presente Decisión y Orden por las alegaciones.

#### CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

##### I. La Querellada:

El Restaurant El Argentino Copico, Inc., es una corporación con fines de lucro que se dedica a la preparación y venta de comidas para lo cual utiliza los servicios de empleados, por lo cual es un "patrono" en el significado del Artículo 2(2) de la Ley.

##### II. La Querellante:

La Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Local 610, es una organización que admite trabajadores en su matrícula y los representa ante sus respectivas patronos, a los fines de la negociación colectiva, siendo una "organización obrera" en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

##### III. Los Empleados:

Los señores Angel M. Nieves, José Manuel Melo, Iván A. Maldonado y Ramón Calderón, eran, a la fecha de los hechos de

---

<sup>15/</sup> En dicho escrito se hacen planteamientos respecto a la persona que juramentó dicha Contestación, los cuales no consideramos en esta etapa toda vez que sostenemos la determinación del Presidente del 21 de febrero.

<sup>16/</sup> A dicho momento, la representación legal de la querellada desconocía la Resolución del Presidente del 21 de febrero.

este caso, miembros bonafide de la unión querellante y "empleados" en el significado del Artículo 2(3) de la Ley.

IV. Los Hechos y la Práctica Ilícita de Trabajo:

En o desde el 31 de enero de 1984 y en adelante, el patrono discriminó y continúa discriminando con la tenencia de empleo de los señores Angel M. Nieves, José Manuel Melo, Iván A. Maldonado y Ramón Calderón, al despedirlos de sus empleos debido a las actividades gremiales de éstos a favor de la unión querellante, incurriendo así en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(a) y (c) de la Ley.

A tenor con lo anterior y en virtud de las disposiciones del Artículo 9(1)(b) de la Ley, se emite la siguiente

ORDEN

Restaurant El Argentino Copico, Inc., sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley.

2. Cesar y desistir de desalentar o intentar desalentar la matrícula de cualquier organización obrera mediante discriminación con la tenencia de empleo, despidos, o condiciones de empleo.

3. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Reponer en su empleo a los señores Angel M. Nieves, José Manuel Melo, Iván A. Maldonado y Ramón Calderón, dándoles la "paga atrasada" con los intereses legales desde la fecha del despido a cada uno hasta la fecha de su reposición, deduciéndoles los ingresos que hayan percibido en otros empleos, si alguno.

b) Fijar en sitios visibles a sus empleados, copias del Aviso que se une, en coordinación con un Examinador de la Junta, por 30 días consecutivos.

c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 1985.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

#### NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy estoy enviando por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Lcdo. Francisco Ramos Acosta  
Ave. Ponce de León 623  
Banco Cooperativo Plaza 1204  
Hato Rey, P. R. 00917
- 2- Unión de Trabajadores de la Industria  
Gastronómica, Local 610  
c/o Lcdo. Norman Pietri  
Apartado FG  
Santurce, P. R. 00909
- 3- Lcda. María Judith Haddock López  
División Legal - Junta (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 1985.

(Fdo.) Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, el Restaurant El Argentino Copico, Inc., sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, cesaremos y desistiremos de intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con nuestros empleados en el ejercicio de los derechos garantizados a éstos por el Artículo 4 de la Ley.

Cesaremos y desistiremos de desalentar o intentar desalentar la matrícula de cualquier organización obrera mediante discriminación con la tenencia de empleo, despidos, o condiciones de empleo.

Repondremos en sus empleos a los señores Angel M. Nieves, José Manuel Melo, Iván A. Maldonado y Ramón Calderón, dándoles la "paga atrasada" con los intereses legales correspondientes desde la fecha del despido a cada uno hasta la fecha de su reposición, deduciéndoles los ingresos que han percibido en otros empleos, si alguno.

RESTAURANT EL ARGENTINO  
COPICO, INC.

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Titulo

\_\_\_\_\_  
Fecha

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.